



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2536**  
Proceso : Hipotecario  
Demandante (s) : Bancolombia  
Demandado (s) : Nazly Yisel Garcia Marín  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00052-00**

La Unión Valle, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al correo electrónico allegado por la abogada demandante, mediante el cual adjunta constancia del pago del registro de la cautela y del certificado de tradición, asimismo, escrito en el que indica los documentos allegados, y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución, a mas de requerir se efectúe control de legalidad de conformidad con el artículo 132 CGP. Procede el despacho en los siguientes términos: sea lo primero recordarle a la profesional del derecho que por auto 2000 de fecha 13 de agosto de 2021, notificado por estado No. 140 del 17 de agosto del hogaño, se dispuso abstenerse de seguir adelante la ejecución hasta tanto se acreditara la práctica del embargo, esto es, formulario de calificación con el correspondiente certificado de tradición, en donde se evidencia el registro de el embargo sobre el bien grabado con hipoteca.

Ahora, si bien arriba algunos documentos que permiten inferir que el oficio comunicativo de la cautela fue radicado ante la autoridad competente; lo cierto es que, ello no cumple con lo reglado en el Núm. 3 art. 468 *ibídem*, pues el certificado de tradición con la constancia de la inscripción del embargo, brilla por su ausencia.

Por lo anterior, se colige que la petición elevada por representante de la entidad demandante, es totalmente improcedente y en ese orden de ideas, se insta a la togada para que no realice peticiones innecesarias, y previo a radicarlas, verifique el estado de las actuaciones bien sea de manera virtual en los canales dispuestos para el caso, o de manera presencial, pues debe recordarse que los despachos judiciales y especialmente este estrado judicial siempre ha estado prestando el servicio de atención al público de manera presencial en el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la revisión física de los expedientes hasta tanto sean digitalizados la totalidad de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b6ff708f5c2624f30c2a3b8433c9898f8bc061a0f5c2c06620bb62acce42da73**

Documento generado en 30/09/2021 03:50:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**